



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando las siguientes novedades:

- i) La actual demanda correspondió por reparto (folio 2 y 3).
- ii) El apoderado de la parte demandante allegó memorial de impulso procesal (folio 43).
- iii) En la relación de documentos aportados en la demanda el apoderado de la parte demandante registró *carta de solicitud de traslado aprobada expedida por Porvenir de fecha 29 de mayo del 2009*, y *fotocopia de la cedula de la señora Gloria Cecilia Jiménez Betancourt* no obstante omitió aportarlos (folio 9).
- iv) El apoderado de la parte demandante allegó memorial aclarando que la inclusión de los documentos referidos en el acápite de *PRUEBAS* corresponde a una inconsistencia y que no atañen al presente asunto (folio 45). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 6 de octubre de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1254

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: JULIÁN HERNÁN ZAPATA

DEMANDADA: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00140**-00

Palmira — Valle, seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.ºA y 26.º del CPT y de la SS, el Juzgado la admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia; ordenará la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Literal A y el Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, y la practicará mediante mensaje de datos al correo electrónico como lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.



Ahora bien, para el presente asunto el Juzgado programará la audiencia pública del **artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado. Por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) La demandada con tiempo suficiente a la fecha procurará suministrar información al Juzgado a través del correo electrónico la contestación a la demanda y las pruebas en archivo formato PDF, junto con los datos personales como correo electrónico, número telefónico (con línea WhatsApp).
- b) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- c) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- d) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- e) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Con fundamento el artículos 16.º y 74.º del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7.º del artículo 277.º de la Constitución Política de 1991, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social a través de la Procuraduría Provincial De Palmira en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24.º, 33.º, 48.º, 75.º y 76.º del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.



En virtud del artículo 610.º del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5.º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. **Admitir** la demanda presentada e impartir el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

Segundo. **Notificar** personalmente esta providencia a la demandada Colpensiones conforme al Parágrafo del artículo 41.º del CPT, y de la SS y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. **Notificar personalmente** esta providencia al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira, de conformidad al Parágrafo del artículo 41.º del CPT, y de la SS y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. **Notificar** esta providencia vía página web -buzón judicial- a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Quinto. **Programar** la hora de las **09:00 a. m. del día 30 de enero de 2025**, para realizar la única audiencia pública **del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS** y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Sexto. **Advertir** a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Séptimo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2023-00140-00](https://www.judicial.gov.co/judicial/765203105002-2023-00140-00).



Octavo. **Reconocer** personería al Dr. Guillermo León González Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.262.602 y con la Tarjeta Profesional número 24.991 del CSJ, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARÍA

En Estado **núm. 152** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
9/octubre/2023
La Secretaría.